



**RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL  
N° 038 - 2017-GR-JUNIN/GGR**

Huancayo **01 FEB 2017**

**EL GERENTE GENERAL DEL GOBIERNO REGIONAL JUNIN**

**VISTO:**

El informe de Alerta de Control N° 045-2016-CG/CRC/460-ALC, el Informe Técnico N° 441-2016-GRJ/ORAF/OASA de fecha 07 de diciembre de 2016, el Informe Técnico N° 023-2017-GRJ/GRI/SGSLO, de fecha 23 de enero de 2017, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad al artículo 191° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo 4° de la Ley de Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley 27867, los gobierno los Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, teniendo como finalidad esencial fomentar el desarrollo integral sostenible;

Que, mediante contrato N° 090-2015-GRJ/GGR, de fecha 23 de junio de 2015, el Gobierno Regional contrato al señor Oswaldo Johan Zavaleta Acevedo, como coordinador de la obra "Recuperación de los Servicios de Educación Primaria y Secundaria de la Institución Educativa Emblemática Santa Isabel – Distrito de Huancayo – Departamento de Junín";

Que, mediante Informe de alerta de control N° 045-2016-CG/CRC/460-ALC, emitido por la Contraloría General de la Republica, sobre el examen realizado a la valorización N° 11, sobre presunto pago sobrevalorado, con relación a la obra antes indicada;

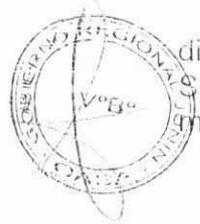
Que, mediante el informe de alerta antes señalada, la Contraloría General de la Republica, observa el pago realizado al Consorcio Santa Isabel II, ascendente a S/ 4,259,349.66 soles, (Cuatro Millones Doscientos Cincuenta y Nueve Mil Trescientos Cuarenta y Nueve con 66/100 soles), correspondiente a la valorización 11 del mes de diciembre de 2015, elaborado por el coordinador de obra, Ing. Oswaldo Johan Zavaleta Acevedo, y que la conformidad fue otorgada por Gerencia Regional de Infraestructura y la Sub Gerencia de Supervisión y



GERENCIA GENERAL	
DOC. N°	1898348
EXP. N°	1271141



Liquidación de Obras, sin que dicha valorización tenga la aprobación de la supervisión de obra, el cual fue observada por esta, en vista que el contratista presentó una valorización ascendente a S/ 5,252,090.73 soles, monto que no correspondía, del cual tenían conocimiento las Gerencias antes señaladas;



Que, mediante Carta N° 260-2015.UNI/JS-CSI, de fecha 23 de diciembre de 2015, la supervisión de obra, presenta a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de obras, la valorización N° 11, elaborado en base a los metrados conciliados con el contratista;



Que, sin embargo mediante Carta N° 425-2015-OJZA/CO, de fecha 29 de diciembre de 2015, el coordinador de obra, presenta a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, la valorización N° 11, elaborado por el mismo coordinador, por la suma ascendente a S/ 4,259,349.66 soles, recomendando proceder con su pago no siendo observado por la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, otorgando la conformidad y elevando a la Gerencia Regional de Infraestructura, y continuando con el trámite de pago;

Que, los metrados conciliados entre la supervisión de obra y el contratista, no fueron respetados por este último, ya que la supervisión elaboro y tramito la valorización N° 11, por el monto ascendente a S/ 1,860,609.36 soles, conllevando a un pago mayor a lo elaborado por la supervisión de obra, siendo la diferencia de S/ 2,398,740.30 soles, incumpliendo lo dispuesto en la normativa de Contrataciones del Estado, que en su artículo 199° establece: **Si surgieran discrepancias respecto de la formulación, aprobación o valorización de los metrados entre el contratista y el inspector o supervisor o la Entidad, según sea el caso, se resolverán en la liquidación del contrato,** sin perjuicio del cobro de la parte no controvertida. Si la valorización de la parte en discusión representa un monto igual o superior al cinco por ciento (5%) del contrato actualizado, la parte interesada podrá someter dicha controversia a conciliación y/o arbitraje dentro de los quince (15) días hábiles después de presentada. La iniciación de este procedimiento no implica la suspensión del contrato ni el incumplimiento de las obligaciones de las partes;

Que, el informe de auditoría señala que este accionar pone en riesgo el adecuado manejo de los recursos públicos destinados para la ejecución de la obra, pagando al contratista valorizaciones por metrados no ejecutados, por estas irregularidades, la Contraloría General de la República, en su informe recomienda la implementación de medidas correctivas que correspondan, ya sea de carácter administrativo o legal;



Que, el artículo 47° de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que la Entidad supervisará, directamente o a través de terceros, todo el proceso de ejecución, para lo cual el contratista deberá ofrecer las facilidades necesarias;

Que, la Directiva N° 004 -2009-GR-JUNIN, respecto a las funciones del coordinador de obra, señala: elaborara y presentara la valorización, con los metrados realmente ejecutados, según el presupuesto respectivo, sustentándolas con las planillas de metrados y con la documentación técnica administrativa correspondiente, responsabilizándose por la veracidad de su información;

Que, asimismo, la Directiva en mención, establece las obligaciones del supervisor o inspector de obra: El supervisor bajo responsabilidad efectuara verificación de los metrados realmente ejecutados, correspondientes a cada una de las partidas del presupuesto de obra, con los cuales elaborara las valorizaciones mensuales de obra;

Que, de acuerdo a la normativa de Contrataciones del Estado, debe tenerse en cuenta que el supervisor de obra, tiene como función, representar a la Entidad, por la correcta ejecución de la obra, dicho esto, si el supervisor de la obra, informo que los metrados conciliados correspondían a S/ 1'860,609.36 soles, y el contratista señala una cantidad distinta, debieron ser resueltos en la liquidación final de obra, y/o en su defecto de suscitarse alguna controversia debió de haberse sometido a conciliación y/o arbitraje según corresponda;

Que, como se advierte de la normativa de contrataciones y la directiva antes mencionado, el Coordinador de obra, solo se limita a emitir su opinión respecto a las valorizaciones de obra presentados por el supervisor de obra, y en caso exista discrepancia al respecto, esta debe ser elevado a un nivel superior para poder ser resuelto, es oportuno señalar que el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, y el Gerente Regional de Infraestructura dieron su conformidad para el pago correspondiente;

Que, sin embargo, en el presente caso, el coordinador de obra, elaboro su propia valorización, por un monto ascendente a S/ 4,259.49.66 soles, a pesar de existir un informe de valorización presentado por la supervisión de obra por el monto de S/ 1'860,609.36 soles, el cual fue conciliado por la supervisión y el contratista;

Que, de los hechos señalados en los párrafos precedentes, es oportuno señalar, que el contratista, está obligado a ejecutar las prestaciones de acuerdo a lo establecido por la normativa de Contrataciones del Estado, y demás normas conexas, respecto al cumplimiento de sus obligaciones;





Que, al respecto el artículo 167° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece: Cualquiera de las partes puede poner fin el contrato por un hecho sobreviviente a la suscripción del mismo, siempre que se encuentre previsto expresamente en el contrato con sujeción a ley;

Que por otro lado el numeral 1), del artículo 168° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece: La Entidad podrá resolver el contrato, de conformidad con el inciso c), del artículo 40 de la Ley, en los casos que el contratista: incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello;

Que, la normativa de contrataciones del Estado, faculta a la Entidad la posibilidad de resolver el contrato, por el incumplimiento de sus obligaciones cuando implique la inobservancia de alguna de sus obligaciones esenciales, las mismas que deben estar contenidas en las Bases o en el contrato, en el presente caso, en la cláusula segunda del contrato, se ha establecido las obligaciones del contratista como coordinador de obra, en términos amplios, el concepto "obligación" importa la existencia de un vínculo en función del cual **se queda sujeto a hacer o abstenerse de hacer de acuerdo a lo pactado voluntariamente**. Pudiendo aquellas estar referidas a obligaciones de dar, hacer, o no hacer, en función a la regulación establecido en el artículo 168° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, precedentemente citado, podemos igualmente inferir válidamente, que las obligaciones esenciales no sólo tienen como fuente de origen la naturaleza misma del contrato que por sí constituye una manifestación expresa de voluntad;

Que, como se colige, en el presente caso el Ing. Oswaldo Johan Zavaleta Acevedo, ha incumplido con sus obligaciones contractuales como coordinador de obra, establecidos en el contrato y en la Directiva N° 004 -2009-GR-JUNIN, elaborando un informe de valorización que no le correspondía con montos distintos al elaborado por la Supervisión de obra;

Que, en consecuencia, a razón de todo lo expuesto precedentemente, contando con el Informe Técnico N° 441-2016-GRJ-ORAF/OASA, de fecha 07 de diciembre de 2016, el Informe de Alerta de Control N° 045-2016-CG/CRC/460-ALC, el Informe Técnico N° 023-2017-GRJ/GRI/SGSLO, de fecha 23 de enero de 2017, de fecha 23 de enero del 2017, y contando con la visación de la Gerencia Regional de Infraestructura, Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de obras, Sub Dirección de Abastecimiento y Servicios Auxiliares;

En uso de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867 y sus modificatorias y Resolución Ejecutiva Regional N° 654-2016-GR-JUNIN/GR;



**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- RESOLVER**, el contrato N° 090-2015-GR/JGR, de fecha 23 de junio de 2015, suscrito entre el Gobierno Regional y el señor Oswaldo Johan Zavaleta Acevedo, para prestar el servicio como coordinador de la obra "Recuperación de los Servicios de Educación Primaria y Secundaria de la Institución Educativa Emblemática Santa Isabel – Distrito de Huancayo – Departamento de Junín", por las consideraciones expuestas en el presente;

**ARTICULO SEGUNDO.- REMITIR**, copias del expediente administrativo, al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), para el inicio del Proceso Administrativo Sancionador que corresponda;

**ARTICULO TERCERO.- REMITIR**, copias de los actuados a la Secretaria Técnica de Procesos Administrativos disciplinarios, para que determine las responsabilidades que pudieran existir;

**ARTICULO CUARTO.- TRANSCRIBIR**, la presente Resolución Ejecutiva Regional a los Órganos Técnico Administrativos de la sede del Gobierno Regional Junín.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHIVASE.**

GOBIERNO REGIONAL JUNIN

Abog. JAVIER YAURI SALOME  
GERENTE GENERAL REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN  
Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y fines pertinentes

HYO. 01 FEB 2017

Abog. A. Antonieta Vidallon Ríos  
SECRETARIA GENERAL